RADICACIÓN: 0800141890082019-00550-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLANTICO Nit: 900.331.811-1
DEMANDADO: SAUL BARRIOS C.C. 72.133.785

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de agosto de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que al demandado SAUL BARRIOS C.C. 72.133.785 no fue posible notificarlo, desconociéndose la dirección donde reside el demandado motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

"*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro*

nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a SAUL BARRIOS C.C. 72.133.785, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar SAUL BARRIOS C.C. 72.133.785, las partes del proceso (Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLANTICO Nit: 900.331.811-1 Demandado: SAUL BARRIOS C.C. 72.133.785), la naturaleza de este (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere "JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA". Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbb1f2a9f3fdd38d3dbd4aeb6a1df61e4c091c0ac8d6776a1d6da8dd123d05a**

Documento generado en 13/08/2021 03:16:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica